

12493

"2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán"

SV 1 NLXO
2016 DIC 20 PM 2: 23

SE
SECRETARIA DE ECONOMIA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/4968

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "ACLARACIÓN AL ACUERDO A/052/20106, POR EL QUE SE DEFINEN LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016."

Ciudad de México, 19 de diciembre de 2016

LIC. INGRID GALLO MONTERO

SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado ACLARACIÓN AL ACUERDO A/052/20106, POR EL QUE SE DEFINEN LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR),

+



ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 16 de diciembre de 2016.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"EL 16 DICIEMBRE DE 2016, SE PUBLICÓ EN ELI DOF el ACUERDO A/052/20106, POR EL QUE SE DEFINEN LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DICHA PUBLICACIÓN CONTIENE UN ANEXO QUE NO RESPONDE AL ACUERDO SEÑALADO. POR LO QUE ES IMPORTANTE REALIZAR LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE."
(sic)

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, esa Comisión expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"LA RAZÓN ES DEBIDO A QUE SOLO ES UNA ACLARACIÓN RESPECTO DEL ACUERDO PUBLICADO."

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx>

+



- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por ese Órgano Regulator, la COFEMER observa que el objetivo realizar una nota aclaratoria sobre el instrumento jurídico, publicado en el DOF el día 16 de diciembre de 2016, denominado "*ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que define los criterios administrativos para dar cumplimiento al artículo Décimo Tercero Transitorio, fracción I, inciso c) de la Ley de la Industria Eléctrica*"; al respecto, en dicho Acuerdo se incluyó el Anexo 1 denominado *CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE GAS NATURAL*, el cual en palabras de la CRE no pertenece al Acuerdo publicado, razón por la cual se pretende emitir una nota aclaratoria para dejar sin efectos el mencionado Anexo 1.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

+

"2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán"



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII y último párrafo; y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; en los Artículos Primero, fracción IV; y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

GILBERTO LEPE SAENZ

Director

